

f) "Placa Laureada de Madrid" (honorífica).

g) "Medalla de Sufrimientos por la Patria" (honorífica).

h) "Medalla de la Segunda Guerra de la Independencia" (honorífica).

Segunda. No podrá obtenerse más de una condecoración de cada una de las citadas. Las que se concedan repetidamente por méritos posteriores, irán representadas por pasadores de oro en la cinta de las medallas o por barras, también de oro, colocadas horizontalmente a tres milímetros de distancia en la parte inferior de la condecoración cuando se trate de placas, inscribiéndose, en unos y otras, el lugar y la fecha de la acción o la fecha de la herida, si se refiriese a la "Medalla de Sufrimientos por la Patria".

Tercera. Toda propuesta de recompensas formulada a favor de quien manda tropas ha de fundamentarse en hechos que, por muy meritorios que sean, no representen el cumplimiento estricto del deber, sino que marcadamente lo sobrepase.

Cuarta. Las recompensas se tramitarán y concederán con la mayor rapidez posible, compatible con una rigurosa investigación y comprobación de los méritos, sin cumplimiento de plazo alguno.

Quinta. Las propuestas de personal con mando se fundamentarán no sólo en los méritos contraídos y aptitudes demostradas en una o varias operaciones de guerra, sino en el conjunto de hechos, acciones y circunstancias que, teniendo por finalidad el combate con el enemigo, abarcan desde el comienzo de su preparación o previsión hasta el momento en que las fuerzas que intervienen vuelven al estado de reposo, por haber alcanzado el fin propuesto, o por empezar a prepararse para reiterar la acción con el mismo o distinto objetivo.

Por tanto, la organización y preparación de las fuerzas que cada cual mande, el esmero y exactitud de los servicios que de él dependan, el espíritu y valor demostrado por él y sus tropas, la precisión en la maniobra, la acertada iniciativa, el orden y disciplina puesto de manifiesto en todo momento, la pronta predisponibilidad y la conservación de la aptitud combatiente de la unidad, es decir, cuanto representa inteligencia, pericia, autoridad, valor, espíritu, actividad, iniciativa y aptitudes técnicas, ha de ser examinado y valorado para fundamentar, tramitar y ultimar las propuestas del mando, bien sean militares o paisanos quienes lo ejerzan.

No deberá olvidarse tampoco, cuando el propuesto sea un Sargento, Oficial o Jefe, los antecedentes personales y

cualidades de éste, su cultura, hoja de servicios, cómo manda y administra su unidad; cómo desempeña los servicios que tiene a su cargo, si es disciplinado, si tiene buen espíritu y entusiasmo, si procura excederse en el cumplimiento del deber; cómo se ha comportado en otras ocasiones, si lleva mucho tiempo en campaña, etc., etc.

En las referentes a la tropa se tendrá en cuenta, sobre todo, el valor personal, acometividad, arrojo, serenidad y disciplina del ciudadano en el combate.

Las propuestas de los demás ciudadanos que, excediéndose en el cumplimiento de su deber, presten señalados servicios en operaciones de guerra, en beneficio de ésta o en relación con ella, habrán de tener su base en la importancia del auxilio prestado a la Nación, bien sea en el orden intelectual, científico o de trabajo de cualquier índole.

Sexta. "Medalla del Deber".—Esta condecoración se concederá por méritos o servicios de guerra notoriamente destacados, siendo indispensable el haber permanecido, como mínimo, tres meses en territorio de operaciones, figurar en tres hechos de armas y haber tomado parte en alguna fase de ellos desde puestos de gran peligro o incorporado a fuerzas armadas, desarrollando con acierto su cometido, cuando se trate de Jefes, Oficiales o Sargentos.

Séptima. "Medalla del Valor".—Se otorgará por hechos y servicios verdaderamente extraordinarios, en las mismas condiciones señaladas para la concesión de la "Medalla del Deber", siendo indispensable que el propuesto se encuentre en posesión de esta última.

Octava. Pensiones anexas a la "Medalla del Valor".—Los condecorados con la "Medalla del Valor" percibirán: Generales y Jefes, 1.000 pesetas anuales; Oficiales, 750 pesetas anuales; Clases y Soldados, 500 pesetas anuales. Todas durante cinco años y a partir de la revista siguiente a la fecha de la antigüedad con que se conceda la condecoración.

Novena. "Placa del Valor".—La "Placa del Valor" podrá concederse por acumulación de méritos, expresión de un esfuerzo constante y fructífero o a quienes, por iniciativa propia y asumiendo funciones rectoras en hechos heroicos y combates, mantengan con riesgo de su vida la lealtad de las tropas a sus órdenes en defensa de la Nación, de las Instituciones, de la disciplina o de la paz pública. Para que pueda concederse esta condecoración será preciso estar en posesión de la "Medalla del Valor".

Los individuos de tropa que posean la "Placa del Valor" ocuparán en toda

formación lugar preferente, pero a continuación de los condecorados con la "Medalla de la Libertad".

Décima. Pensiones anexas a la Placa del Valor.—Los condecorados con la "Placa del Valor" percibirán: Generales y Jefes, 2.000 pesetas anuales; Oficiales, 1.500 pesetas anuales; Clases y Soldados, 1.000 pesetas anuales. Todos durante cinco años y a partir de la revista siguiente a la fecha de la antigüedad con que se conceda la condecoración.

Undécima. "Ascenso al empleo inmediato".—Podrá ser recompensado con el ascenso al empleo inmediato en su Arma o Cuerpo y Escala, el personal del Ejército que se hubiese distinguido notoriamente en actos de guerra de su propia iniciativa o en cumplimiento de órdenes recibidas.

Tiende esta recompensa a dotar con personal competente y capacitado las distintas Escalas del Ejército en beneficio de la Patria, y por ello habrá de cuidarse muy especialmente que antes de formularse la correspondiente propuesta, sea comprobada la revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del interesado para ejercer con el debido acierto el mando superior para el que se estime se ha hecho acreedor.

Atendiendo, pues, a aquella primordial finalidad, sobre todo para el ascenso de los Oficiales y Jefes, ni la importancia del resultado obtenido, ni el mérito de una acción, ni el de ser herido han de ser por sí solos circunstancias determinantes para ascender, ya que ha de atenderse especialmente a la comprobada revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del propuesto para el ejercicio de mandos superiores a los de su empleo.

Por otra parte, habrá de tenerse muy en cuenta que los méritos han de deducirse de los resultados obtenidos por la actuación del interesado en el combate en distintas ocasiones; cómo conduce sus fuerzas y logra el objetivo que particularmente se le señala, acrecentando los méritos la desproporción entre sus fuerzas y las contrarias, la desigualdad de armamento, etc.

Los ascensos a los empleos de Cabos y Sargentos por méritos de guerra se otorgarán por el Jefe del Ejército de operaciones, a propuesta del Jefe de columnas o Unidad, dando cuenta a la Subsecretaría correspondiente de este Ministerio para su confirmación.

Estos ascensos de Soldados y Cabos se concederán en premio a meritorios servicios de guerra, siempre que los agraciados posean condiciones que les hagan aptos para el desempeño del empleo que se les confiere.

No obstante lo expuesto en la presente norma, los Jefes del Ejército po-